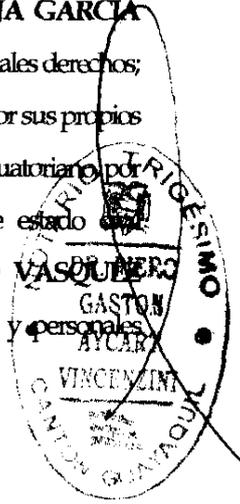


CONSTITUCION DE LA ^{compañía}
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA
VICENTE ROCAFUERTE TRANSPERO S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

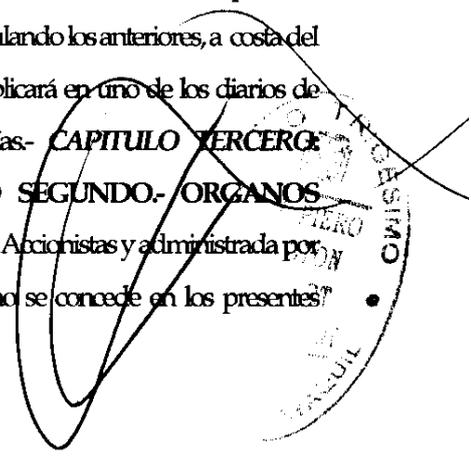


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de agosto del dos mil doce, ante el DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores: BORJA GARCIA LAURA MARIOLA, de estado civil divorciada, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; ROBALINO PARRALES ROBERTO RAUL, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PEREZ GUEVARA JOSE COLON, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PUMAYUGRA BAUTISTA JUSTO GENARO, de estado civil divorciado, tractorista, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; BARREIRO VASQUEZ GREGORIO RODOLFO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; CANTOS SANCHEZ EDWIN ALBERTO, de estado civil soltero, ingeniero agrónomo, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; LARA ROMERO LEONARDO ALBINO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PAZMINO GARCIA JORGE ELIAS, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PEÑARANDA DELGADO WALTER ROBERTSON, de estado civil casado, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION de compañía "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPERO S.A. ", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: BORJA GARCIA LAURA MARIOLA, de estado civil divorciada, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; ROBALINO PARRALES ROBERTO RAUL, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PEREZ GUEVARA JOSE COLON, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PUMAYUGRA BAUTISTA JUSTO GENARO, de estado civil divorciado, tractorista, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; BARREIRO VASQUEZ GREGORIO RODOLFO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos;



derechos; CANTOS SANCHEZ EDWIN ALBERTO, de estado civil soltero, ingeniero agrónomo, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; LARA ROMERO LEONARDO ALBINO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PAZMINO GARCIA JORGE ELIAS, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; PEÑARANDA DELGADO WALTER ROBERTSON, de estado civil casado, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A.", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A.", CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Naranjito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán

cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes"



estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

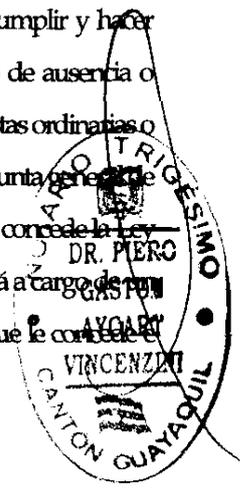
DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, f) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo del

Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede el



impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- De las utilidades liquidadas y realizadas la Junta General resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que pueda hacer a favor de los funcionarios y trabajadores. -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **BORJA GARCIA LAURA MARIOLA**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ROBALINO PARRALES ROBERTO RAUL**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **PEREZ GUEVARA JOSE COLON**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **PUMAYUGRA BAUTISTA JUSTO GENARO**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **BARREIRO VASQUEZ GREGORIO RODOLFO**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CANTOS SANCHEZ EDWIN ALBERTO**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **LARA ROMERO LEONARDO ALBINO**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **PAZMINO GARCIA JORGE ELIAS**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **PEÑARANDA DELGADO WALTER ROBERTSON**, ha suscrito SEISCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultada la abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia

**RESOLUCION No. 042-DE-R.CJ-009-ANT-2012
MODIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.29115-AC-ANT-2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, la compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPERO S.A.**", domiciliada en el cantón NARANJITO, provincia de GUAYAS, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 109-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 09 de julio de 2012.

Que, el Gerente de la Compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPERO S.A.**" solicita la rectificación de la Resolución N°109-CJ-009-2012-ANT, del 09 de julio de 2012, al señalar que existe un error en el domicilio de su representada.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- 2869-DJ-ANT-2012, de 03 de diciembre de 2012, recomienda se haga la corrección respectiva.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Modificar la Resolución No. 109-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 09 de julio de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada Compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPERO S.A.**" domiciliada en el cantón NARANJITO, provincia de GUAYAS, detallados a continuación:

❖ **DICE:**

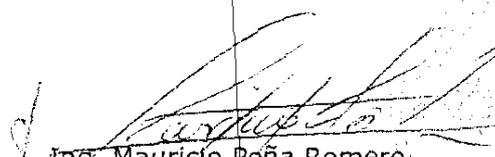
..... Con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas,.....

❖ **DEBE DECIR:**

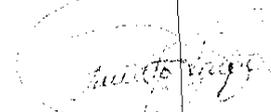
..... Con domicilio en cantón Naranjito, provincia del Guayas,.....

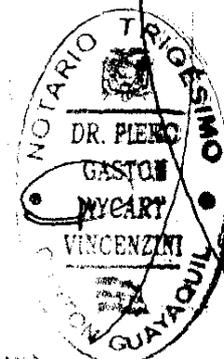
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 de diciembre del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

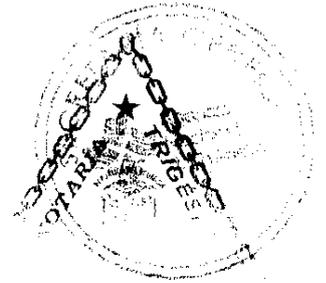

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



14 DIC 2012

RESOLUCIÓN No. 109-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 118304 de fecha 26 de abril de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPÉVIRO S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPÉVIRO S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LAURA MARIOLA BORJA GARCIA /	120263748-2
2	ROBERTO RAUL ROBALINO PARRALES /	090630988-5
3	JOSE COLON PEREZ GUEVARA /	091307922-4
4	JUSTO GENARO PUMAYUGRA BAUTISTA /	090547827-7
5	GREGORIO RODOLFO BARREIRO VASQUEZ /	090781251-5
6	EDWIN ALBERTO CANTOS SANCHEZ //	092163880-5
7	LEONARDO ALBINO LARA ROMERO /	120428100-8
8	JORGE ELIAS PAZMIÑO GARCIA /	092228166-2
9	WALTER ROBERTSON PEÑARANDA DELGADO /	090663955-4

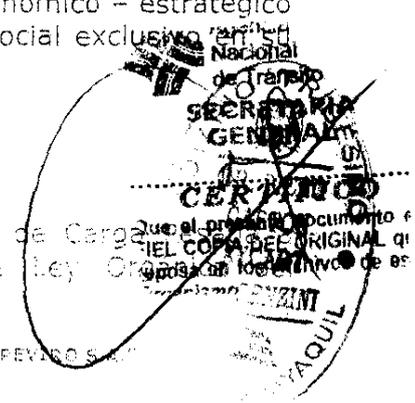
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. 1977-DEJ-CTE de fecha 31 de agosto de 2011, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 201-D.T.P-CTE de 24 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1194-DJ-ANT-2012 de 28 de junio de 2012, e Informe No. 586-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 27 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

RESOLUCIÓN No. 109-CJ-009-2012-ANT

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A."

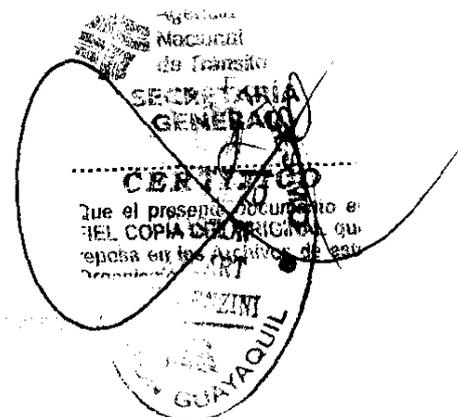
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPVIRO S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Guayaquil, 13 de agosto del 2012

Ref. 011690

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará un valor de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPVIRO S.A." USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

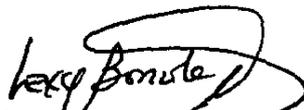
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
BORJA GARCIA LAURA MARIOLA ✓	US\$ 2.50 ✓
ROBALINO PARRALES ROBERTO RAUL ✓	US\$ 2.50 ✓
PEREZ GUEVARA JOSE COLON ✓	US\$ 2.50 ✓
PUMAYUGRA BAUTISTA JUSTO GENARO ✓	US\$ 2.50 ✓
BARREIRO VASQUEZ GREGORIO RODOLFO ✓	US\$ 2.50 ✓
CANTOS SANCHEZ EDWIN ALBERTO ✓	US\$ 2.50 ✓
LARA ROMERO LEONARDO ALBINO ✓	US\$ 2.50 ✓
PAZMINO GARCIA JORGE ELIAS ✓	US\$ 2.50 ✓
PEÑARANDA DELGADO WALTER ROBERTSON ✓	US\$ 180.00 ✓

TOTAL: US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

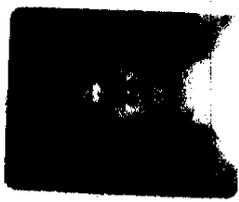
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



Lexy Barzola
Jefa de Agencia
Unicentro

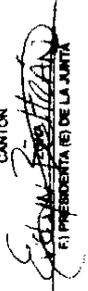

Ciudadanía 120263748-2
BORJA GARCIA LAURA MARIOLA
 GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO
 13 OCTUBRE 1970
 003-098 0021 F
 GUAYAS/NARANJITO 1970

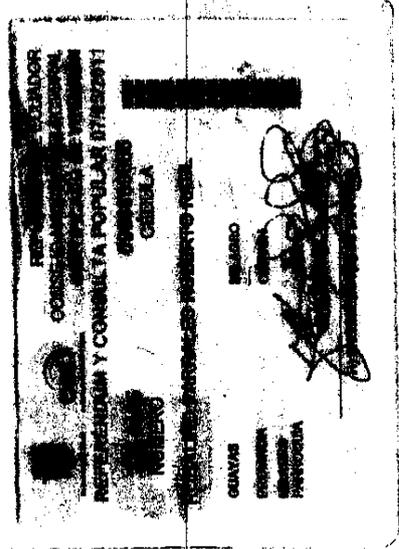



EDUATORIANO***** V233312222
DIVORCIADO
PRIMARIA ESTUDIANTE
MANUEL JESUS BORJA
ANANDA GARCIA 19/05/2010
MILCHERO 19/05/2022
REN 2586457





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
369-0004 1202637482
NUMERO CEDULA
BORJA GARCIA LAURA MARIOLA
 GUAYAS NARANJITO
 PROVINCIA NARANJITO
 PARROQUIA NARANJITO

 EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
Ciudadanía 091307922-4
PEREZ GUEVARA JOSE OLSON
 GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO
 03 OCTUBRE 1978
 003-098 0021 F
 GUAYAS/NARANJITO 1978

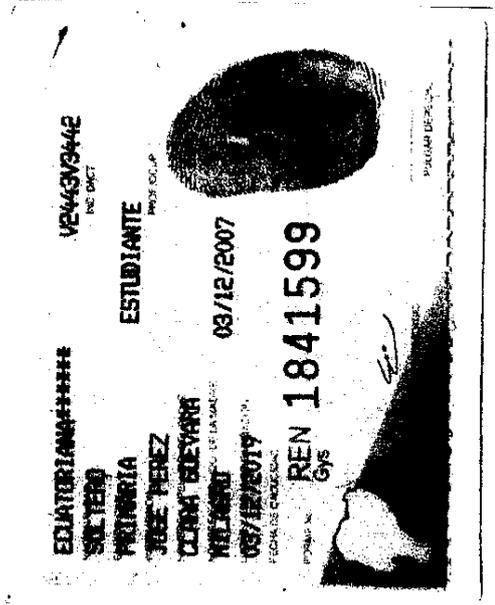
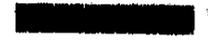



EDUATORIANO***** V24432442
SOLTERO ESTUDIANTE
PRIMARIA
JOSE PEREZ 08/12/2007
OLSON GUEVARA
MILCHERO 08/12/2017
REN 1841599





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
317-0004 1202637482
NUMERO CEDULA
PEREZ GUEVARA JOSE OLSON
 GUAYAS NARANJITO
 PROVINCIA NARANJITO
 PARROQUIA NARANJITO

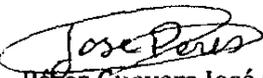



a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

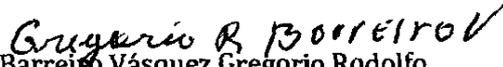

Borja García Lara Mariola
120263748-2




Robalino Parrales Roberto Raúl
090630988-5

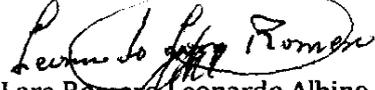

Pérez Guevara José Colon
091307922-4

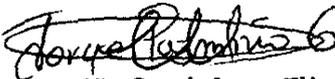

Pumayuga Bautista Justo Genaro
090547827-7

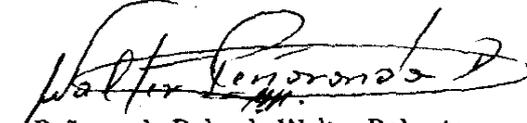

Barreiro Vásquez Gregorio Rodolfo
090781251-5

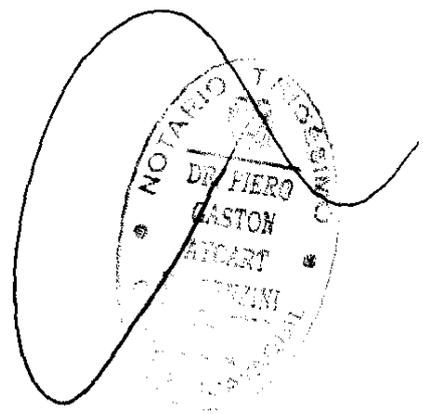

Cantos Sánchez Edwin Alberto
092163880-5


Dr. Carlos Alberto Trigueros
NOTARIO
CANTÓN TRIGUEROS


Lara Romero Leonardo Albino
120428100-8


Pazmiño García Jorge Elías
092228166-2


Peñaranda Delgado Walter Robertson
090663955-4



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A."**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-



[Handwritten Signature]
 Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



[Large Handwritten Signature]

RAZÓN: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A.", CELEBRADA ANTE EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE TOMO NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.G.13.0001278, DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, QUEDANDO ANOTADA AL MARGEN LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- GUAYAQUIL, UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE



Piero Gaston Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJITO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Marzo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 43 a 61 con el número de inscripción 10 celebrado entre: ((SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPVIRO SA en calidad de CONSTITUIDA)).



Lidia Guerrero Maridueña
Ab. Lidia Guerrero Maridueña
Registrador de la Propiedad .

RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPVIRO S.A., CELEBRADA EN LA NOTARIA TITULAR TRIGESIMA DE GUAYAQUIL, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, TOMO NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.13.0001278, DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, QUEDANDO ANOTADA AL MARGEN LA APROBACION DE LA CONSTITUCION, DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- NARANJITO, 11 DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Naranjito
Lidia Guerrero Maridueña
AB. LIDIA GUERRERO MARIDUEÑA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0008780

Guayaquil, - 4 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VICENTE ROCAFUERTE TRANSPEVIRO S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm